Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DE SAN ANDRÉS, ISLAS

SIGCMA

San Andrés, Islas, abril 08 de 2021

Referencia	SOLICITUD DE MATRIMONIO CIVIL
Radicado	88001400302002202003800
SOLICITANTES	HERNAN ENRIQUE FLOREZ DIAZ y DENNYS ALEXANDRA GODOY GARCIA
Auto Interlocutorio No.	0155

Una vez analizada la presente solicitud de matrimonio civil, presentada por los señores, HERNAN ENRIQUE FLOREZ DIAZ y DENNYS ALEXANDRA GODOY GARCIA, el juzgado observa las siguientes falencias:

1.- La solicitud de matrimonio no contiene el lugar de nacimiento de los contrayentes, edad, ocupación y nombre de los padres, conforme al Art. 2 del Decreto 2668 de 1998. Así mismo en la solicitud de matrimonio civil no se señala que los contrayentes tengan o no hijos menores. De conformidad con el Decreto 806 de 2020, artículo 6, se le exhortar a los contrayentes para que aporte dichos documentos en medio digital. Se ha de advertir que dichos documentos deben ser aportados por ambas caras, de tal manera que se pueda observar la existencia o no de anotaciones.

2.- En la solicitud de matrimonio no se indicó el canal digital donde recibirán notificaciones los contrayentes y los testigos, elegidos para los fines del presente trámite, incumpliendo con los ruiditos contemplados en los Art. 3 y 6 del Decreto 806 de 2020

En mérito de lo antes expuesto,

R E S U E L V E:

1.- Inadmitir la presente solicitud de matrimonio presentada por los señores HERNAN ENRIQUE FLOREZ DIAZ y DENNYS ALEXANDRA GODOY GARCIA con forme a lo expuesto. -

2.-Conceder el término de cinco (5) días hábiles a los solicitantes para subsanar la solicitud, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PABLO QUIROZ MARIANO
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN ANDRÉS ISLA
En San Andrés Isla a los 16
días del mes Abril. (2021) notifico el
auto anterior por anotación en Estado No. 22

La Secretaria